

DP WORLD CALLAO S.R.L.

**REGLAMENTO DE ACCESO PARA LOS SERVICIOS DE PRACTICAJE Y
REMOLCAJE AL NUEVO TERMINAL DE CONTENEDORES DEL TERMINAL
PORTUARIO DEL CALLAO – ZONA SUR**

CONTENIDO GENERAL

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO I

**FACILIDADES ESENCIALES
SERVICIOS ESENCIALES**

TÍTULO II

**REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS USUARIOS
INTERMEDIOS**

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ACCESO

TÍTULO IV

NEGOCIACIÓN DIRECTA

TÍTULO V

SUBASTA

TÍTULO VI

**CONDICIONES DE ACCESO
CARGO DE ACCESO**

TÍTULO VII

CONDICIONES AMBIENTALES

DISPOSICIONES FINALES

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I

DP World Callao S.R.L. ("DPWC"), es una sociedad de responsabilidad limitada, constituida bajo las leyes del Perú, titular del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao celebrado el 24 de julio de 2006.

DPWC es la administradora de las facilidades esenciales del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur ("Muelle Sur").

DPWC, como administradora de las facilidades esenciales del Muelle Sur ha elaborado el presente Reglamento de Acceso ("REA") conforme a lo dispuesto por el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público ("REMA") y a sus modificaciones aprobados por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, en el ejercicio de sus funciones normativas.

Artículo II

El presente REA establece los principios, procedimientos y requerimientos para que los usuarios intermedios soliciten y obtengan el derecho de acceso a las facilidades esenciales operadas por DPWC en el Muelle Sur.

Conforme al Contrato de Concesión del Muelle Sur, el REA es de aplicación exclusiva a aquellos usuarios intermedios prestadores de los servicios de practicaje y remolcaje.

Artículo III

En la aplicación del presente REA, DPWC y los usuarios intermedios deberán respetar y aplicar los siguientes principios, de conformidad a lo establecido en el REMA, cuya enumeración es de carácter enunciativa y no taxativa:

(i) Principio de libre acceso:

El acceso a la facilidad esencial sólo debe quedar sujeto al cumplimiento de los principios, requisitos y reglas establecidas en las normas y documentos referidos en el presente REA.

(ii) Principio de neutralidad:

DPWC debe tratar a los usuarios intermedios no vinculados a ella, de la misma manera que trataría a una filial o empresa vinculada operadora de servicios competitivos.

(iii) Principio de no discriminación:

Bajo condiciones equivalentes, DPWC debe tratar de la misma manera a todos los operadores de servicios en competencia.

(iv) Principio de libre competencia y promoción de la inversión privada:

El acceso a las facilidades esenciales debe analizarse y ejecutarse sobre la base de una evaluación que establezca un balance entre la incorporación de más competencia, y la creación de incentivos para el incremento, cobertura y mejoramiento de la calidad de la infraestructura del Muelle Sur. Al evaluar el acceso, se considerará la equidad y razonabilidad de las condiciones de acceso, así como la obtención de retornos adecuados a la inversión.

(v) Principio de eficiencia:

La determinación y modificación de los cargos y condiciones de acceso deberán tomar en cuenta los incentivos para el uso eficiente de la infraestructura del Muelle Sur, evitando la duplicidad ineficiente, costos de congestión y otras externalidades.

(vi) Principio de plena información:

Los solicitantes del acceso deben contar con la información necesaria para evaluar y negociar las condiciones de acceso a la facilidad esencial, con el fin de que puedan tomar la decisión de entrar al mercado respectivo.

(vii) Principio de oportunidad:

Los plazos para el cumplimiento de procedimientos y la ejecución de obligaciones, no establecidos en el presente REA, deben ser razonables.

(viii) Prohibición de subsidios cruzados:

DPWC no podrá imputar los costos de un servicio asignándolos a otros servicios.

TÍTULO I

FACILIDADES ESENCIALES SERVICIOS ESENCIALES

Artículo 1: Facilidades Esenciales

Las facilidades esenciales del Muelle Sur a las cuales los usuarios intermedios tendrán acceso para prestar los servicios esenciales son las siguientes:

(i) **Obras de abrigo o defensa:**

Las defensas protegen al Muelle Sur contra la colisión de los barcos que atracan, con una capacidad de absorber la energía de colisión:

$E_{normal} = 650 \text{ kNm}$

$E_{abnormal} = 965 \text{ kNm}$

Las defensas se encuentran delante del muelle anclados en los elementos de concreto prefabricados del muelle. La distancia entre las defensas es de 18 metros. Detrás de cada defensa están las bitas que sirven para el amarre de las embarcaciones, se encuentran empernadas a la plataforma de muelle, tienen una capacidad nominal de 150 ton a cada 18 metros de distancia entre sí.

(ii) **Pozo de maniobras y rada interior:**

El círculo de maniobras del Muelle Sur para la entrada de las embarcaciones ha sido dragado a 14 metros de profundidad debajo de bajamares y tiene un diámetro de 650m.

(iii) **Vías y áreas de tránsito interno:**

DPWC cuenta con puertas de acceso para peatones, vehículos ligeros y pesados. La puerta de ingreso y salida peatonal y de vehículos ligeros se interconecta con el área administrativa y luego al acceso peatonal hacia la zona operativa. En esta zona se encuentra el transporte interno que posteriormente conectará con la zona del muelle. Las puertas de acceso – ingreso y salida - para camiones son independientes entre sí y se interconectan de manera exclusiva hacia el área operativa.

El Terminal de DPWC cuenta en su interior con áreas peatonales y de circulación vehicular debidamente identificadas y señalizadas, así como demarcadas sus áreas restringidas y de manejo de carga especial (reefer, carga peligrosa IMO, carga sobredimensionada).

(iv) **Muelle y amarraderos:**

DPWC cuenta con un muelle de 650 metros lineales de largo y 35.94 metros lineales de ancho, nivel de cota 2.993 m.s.n.m y 2 amarraderos.

La capacidad portante del muelle es de 3.5 ton/m².

Artículo 2: Servicios Esenciales

Los únicos servicios esenciales a ser prestados en el Muelle Sur por usuarios intermedios utilizando las facilidades esenciales son los siguientes:

(i) **Practicaje:**

Consiste en el asesoramiento al capitán de la nave a bordo en maniobras y reglamentaciones náuticas durante la realización de las operaciones de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloamiento, desabarloamiento y maniobras de giro en la rada de operaciones de las naves que hagan uso del Muelle Sur.

El practicaje se realiza por profesionales de la Marina Mercante habilitados en la navegación y maniobras. Constituye un servicio de interés para la seguridad de la navegación, cuya prestación se encuentra bajo control y la supervisión de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, que es efectuado exclusivamente por profesionales que, habiendo cumplido los requisitos establecidos, son habilitados por el Director General con la denominación de prácticos.

(ii) **Remolcaje:**

Consiste en halar, empujar o apoyar una nave durante las operaciones de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloamiento, desabarloamiento y maniobras de giro de las naves.

En el caso de atraque, el remolcaje se inicia en la zona de fondeo designada por la Capitanía del Puerto y culmina en el amarradero designado por DPWC; y viceversa en el caso de desatraque.

Artículo 3: Exigencia de suscripción de contrato de acceso

El acceso a las facilidades esenciales para la prestación de los servicios esenciales está sujeto a la suscripción de un contrato de acceso.

TÍTULO II

REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS USUARIOS INTERMEDIOS

Artículo 4: Requisitos exigidos para el servicio de practicaje

DPWC, en el marco del Contrato de Concesión del Muelle Sur y de las normas legales vigentes debe exigir que los solicitantes cumplan con diversos estándares, requisitos y condiciones, los cuales, por su naturaleza, no constituyen barreras al acceso.

Así pues, para solicitar el acceso, el usuario intermedio prestador del servicio de practicaje, persona natural o persona jurídica, deberá contar a la presentación de su solicitud y mantener vigente durante toda la relación de acceso, los siguientes requisitos generales:

- (i) Cumplir con los requisitos y condiciones para la prestación del servicio en las normas establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo No. 028-DE/MGP y en la Resolución Directoral No. 351-2007-DCG – Aprueban Normas de Practicaje y de los Prácticos Marítimos, así como sus normas complementarias y modificatorias.

El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la presentación de una declaración jurada.

- (ii) Contar con Licencia de Operación vigente expedida por la autoridad competente, con validez para la prestación del servicio en el Puerto del Callao, y encontrarse registradas ante la autoridad competente.

El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la presentación de una copia de la licencia de operación y del registro.

- (iii) Contar y mantener vigente la póliza de seguros a la que se refiere el presente REA.

El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la presentación de la póliza de seguro correspondiente.

- (iv) Presentar la nómina de prácticos calificados que estarán a cargos de la prestación del servicio esencial en el Muelle Sur, adjuntando copia de las licencias que lo habilitan para desempeñarse como tales en el Puerto del Callao. Se deberá consignar la clasificación y la categoría de cada práctico.

- (v) Presentar a DPWC un rol tentativo de guardias mensual para cubrir cualquier eventualidad, en caso se trate en empresas administradoras de prácticos.
- (vi) Demostrar que está en capacidad de dotar a sus prácticos de los equipos suficientes para mantener una comunicación eficaz, y de aquellos implementos de seguridad necesarios para la vida humana en el mar.

Este requisito se acreditará presentando la documentación que el solicitante considere necesaria.

- (vii) Cumplir con las medidas de seguridad establecidas en la normas dictadas por las autoridades competentes, referidas a protección de los prácticos y las que establezca DPWC.

Artículo 5: Requisitos exigidos para el servicio de remolcaje

DPWC, en el marco del Contrato de Concesión del Muelle Sur y de las normas legales vigentes debe exigir que los solicitantes cumplan con diversos estándares, requisitos y condiciones, los cuales, por su naturaleza, no constituyen barreras al acceso.

Así pues, para solicitar el acceso, el usuario intermedio prestador del servicio de remolcaje, deberá contar a la presentación de su solicitud y mantener vigente durante toda la relación de acceso, los siguientes requisitos generales:

- (i) Cumplir con los requisitos y condiciones para la prestación del servicio en las normas establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo No. 028-DE/MGP, así como en la Resolución Ministerial N° 259-2003 MTC.02 que aprobó el Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y Conexos prestados en Tráfico de Bahía y Áreas Portuarias

El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la presentación de una declaración jurada.

- (ii) Contar con Licencia de Operación vigente expedida por la autoridad competente con validez para la prestación del servicio en el Puerto del Callao, y encontrarse registradas ante la autoridad competente.

El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la presentación de una copia de la licencia de operación y del registro.

- (iii) Presentar una copia de las pólizas de seguros requeridas por el presente REA.
- (iv) Cumplir con todas las regulaciones y convenios internacionales en los que el Estado Peruano sea signatario.

El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante las certificaciones correspondientes emitidas por las autoridades competentes.

- (v) Los remolcadores a ser usados en la prestación del servicio deben contar con un certificado bianual vigente de *Bollard Pull* expedido por una Empresa Clasificadora de reconocido prestigio.

El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la presentación de una copia de la certificación.

- (vi) Los remolcadores a ser usados en la prestación del servicio no podrán tener más de 36 metros de eslora máxima.

Este requisito se acreditará con la documentación técnica correspondiente.

- (vii) Los remolcadores a ser usados en la prestación del servicio deberán tener sus certificados de clase al día y sin observaciones relevantes para prestar el servicio. Los certificados deberán ser emitidos por Empresas Clasificadoras de reconocido prestigio

Este requisito se entenderá cumplido con una copia del certificado emitido por la Empresa Clasificadora.

- (viii) Los remolcadores contarán como mínimo con un monitor o cañón de agua de mar con no menos de 200 metros cúbicos por hora de capacidad, con el fin de prestar el servicio de auxilio exterior.

Este requisito se acreditará con la documentación técnica correspondiente.

- (ix) El remolcador contará con sistemas de almacenamiento o con un sistema separador de residuos oleosos que le permitan preservar el medio ambiente y evitar contaminación del medio marino.

Este requisito se acreditará con la documentación técnica correspondiente.

- (x) Acreditar como mínimo un (01) eje por remolcador.
- (xi) Cumplir con las medidas de seguridad establecidas en la normas dictadas por las autoridades competentes, referidas a protección de los prácticos y las que establezca DPWC.

TITULO III

PROCEDIMIENTO DE ACCESO

Artículo 6: Solicitud

El usuario intermedio que desee obtener el derecho de acceso, deberá presentar una solicitud a DPWC.

La solicitud deberá contener lo siguiente:

- (i) Identificación del solicitante.
- (ii) Documentos listados en los artículos 4° y 5°, según sea el caso.
- (iii) Precisión de las facilidades esenciales a las cuales pretende acceder.
- (iv) Precisión del servicio esencial que el solicitante pretender brindar, así como la relación entre éste y las facilidades esenciales a las que desea acceder.

- (v) Descripción del equipamiento y maquinaria con que prestará los servicios esenciales.
- (vi) Cualquier otra información que el solicitante considere pertinente con el objeto de precisar los alcances del servicio y los requerimientos de infraestructura.
- (vii) Declaración jurada señalando que no se encuentra incurso en ninguna causal de las contempladas en la Ley General del Sistema Concursal o la norma que la sustituya, y que no se encuentra en un procedimiento de naturaleza concursal, seguido ante cualquiera de las Comisiones de Procedimientos Concursales o las autoridades que las sustituyan.
- (viii) Constancia de vigencia de poderes de su(s) representante(s) legal(es).
- (ix) Fecha de inicio de sus operaciones.
- (x) Documentación que acredite que la empresa, sus representantes legales, directores u accionistas, no están reportados ante ninguna central de riesgos por incumplimiento en el pago de sus obligaciones (INFOCORP). DPWC verificará si en sus registros tales personas muestran deudas impagas aun cuando éstas hubieran sido provisionadas o castigadas.
- (xi) Documentación que acredite que se encuentra al día en sus obligaciones tributarias.

Artículo 7: Solicitud de Acceso Temporal

Los usuarios intermedios podrán solicitar, previa justificación, una autorización de acceso temporal a la infraestructura del Muelle Sur.

La autorización de acceso temporal tendrá una vigencia máxima de treinta (30) días hábiles, no renovables. Para tal efecto, el solicitante deberá cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 6° del presente REA.

Las condiciones y el cargo de acceso aplicables serán las establecidas en los contratos de acceso vigentes aplicables para aquellos usuarios intermedios con contratos de acceso con un plazo mayor. En caso no existan tales contratos de acceso, las condiciones y el cargo de acceso serán determinadas por DPWC.

El acceso temporal únicamente podrá ser renovado en caso que vencido el plazo no se hubiese llegado a un acuerdo definitivo con el solicitante o el Organismo Regulador de la Inversión en Infraestructura de Transporte – OSITRAN no haya emitido el correspondiente mandato de acceso, solicitado previamente por el usuario intermedio. Para la mencionada renovación es necesario que el usuario intermedio cumpla y mantenga vigentes las exigencias mencionadas en los artículos 4 o 5, según sea el caso, así como las condiciones de acceso exigidas por el presente REA.

Artículo 8: Evaluación de la solicitud de acceso

DPWC contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles para evaluar la solicitud de acceso y dar respuesta al usuario intermedio sobre su procedencia o

improcedencia. Una vez vencido el plazo sin que hubiera respuesta, la solicitud se considerará aprobada.

En caso la solicitud estuviese incompleta o no cumplierse con los requisitos exigibles, DPWC concederá un plazo máximo de dos (2) días hábiles para que el solicitante subsane la omisión. De no subsanarla en el plazo previsto, se dará por no presentada, sin perjuicio de su derecho de presentar una nueva solicitud.

Artículo 9: Publicación de la solicitud de acceso

Si la solicitud de acceso es declarada procedente, sólo en caso que la facilidad esencial enfrente restricciones de acceso, DPWC publicará un aviso con el extracto de ésta en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta declaración o del vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior.

El aviso deberá contener lo siguiente:

- (i) Nombre de DPWC.
- (ii) Usuario intermedio que ha solicitado el acceso.
- (iii) Servicios a brindar por el solicitante.
- (iv) Facilidades esenciales solicitadas.
- (v) Ubicación de dichas facilidades esenciales.
- (vi) Disponibilidad de infraestructura.
- (vii) Fecha máxima para que terceros manifiesten su interés en la misma facilidad esencial para prestar el mismo servicio esencial.

Dicha publicación deberá realizarse en el Diario Oficial El Peruano o en otro diario de mayor circulación en el Callao. Asimismo, el referido aviso se difundirá en el portal web de DPWC

Se concederá un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la última publicación del aviso para que cualquier interesado en contar con acceso a la misma facilidad esencial pueda presentar una solicitud señalando su interés por brindar el mismo servicio esencial.

Concluido el plazo para la presentación de nuevas solicitudes, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, DPWC notificará a los solicitantes si el procedimiento de acceso a la facilidad esencial se realizará mediante una negociación directa o subasta, según la disponibilidad de infraestructura y el número de solicitudes recibidas.

En el caso de negociación directa, la comunicación señalará el lugar, fecha y hora de inicio de las negociaciones, el cual no podrá exceder el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique la comunicación.

En el caso de subastas, dicha comunicación deberá acreditar las razones y fundamentos por los que DPWC, estima que no está en capacidad de atender todas las solicitudes de acceso. La comunicación señalará la fecha de convocatoria, la que no excederá el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique la comunicación.

Artículo 10: Denegatoria de la solicitud de acceso

Si DPWC considera que no es posible atender en todo o en parte la solicitud de acceso por no existir infraestructura disponible, o por razones técnicas, económicas, de seguridad o de cualquier otra índole, o basándose en cualquier otro motivo razonable, deberá sustentar dichas razones por escrito al solicitante, señalando con precisión los motivos y fundamentos de su denegatoria.

Para sustentar su denegatoria, DPWC se basará en los criterios mencionados en el artículo 61 del Reglamento Marco de Acceso a Infraestructura de Transporte de Uso Público ("REMA"). A fin de justificar una negativa a otorgar el derecho de acceso o de la limitación del número de usuarios intermedios que pueden contar con dicho acceso, DPWC considerará los siguientes elementos, entre otros que resulten pertinentes:

- a) Las limitaciones físicas, técnicas o ambientales existentes en el Muelle Sur para admitir y soportar razonablemente su uso, con el fin de brindar los servicios solicitados, así como las posibilidades y límites para ampliarlo o mejorarlo.
- b) Los niveles de congestión real o potencial derivados de limitaciones de espacio o tiempo.
- c) Existencia de otros usuarios utilizando la infraestructura.
- d) Limitaciones tecnológicas existentes.
- e) Problemas contractuales anteriores por parte del solicitante, como incumplimientos de pagos o requisitos, entre otros motivos.

Artículo 11: Recursos impugnativos

- (i) El solicitante podrá presentar un recurso de reconsideración contra la denegatoria de acceso en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la denegatoria. DPWC contará con un plazo igual para responder y notificar su decisión al solicitante.
- (ii) El solicitante podrá presentar un recurso de apelación contra la denegatoria de acceso en el plazo de quince (15) días hábiles. DPWC lo elevará al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo de cinco (5) días hábiles. En caso DPWC no eleve el expediente en el mencionado plazo, el solicitante puede interponer ante OSITRAN un recurso de queja.

OSITRAN resolverá conforme al artículo 63 del REMA.

- (iii) El solicitante podrá presentar un recurso de apelación contra el mecanismo de asignación de la facilidad esencial (negociación directa o subasta) en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la asignación. DPWC lo elevará al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo de cinco (5) días hábiles. En caso DPWC no eleve el expediente en el mencionado plazo, el solicitante puede interponer ante OSITRAN un recurso de queja.

OSITRAN resolverá conforme al artículo 64 del REMA.

Artículo 12: Presentación de una nueva solicitud

Habiendo quedado firme la denegatoria de acceso, el solicitante sólo podrá presentar una nueva solicitud para la misma facilidad esencial referida a los mismos servicios esenciales, un año después de la denegatoria, a menos que sustente el cambio de circunstancias que justifican presentar una nueva solicitud.

Artículo 13: Conducta de DPWC

DPWC no incurrirá en ninguna maniobra dilatoria mencionada en el artículo 66 del REMA durante el trámite de la solicitud.

Artículo 14: Excepciones al procedimiento

DPWC podrá solicitar a OSITRAN una excepción a la aplicación del procedimiento. OSITRAN dará trámite a dicha solicitud de excepción conforme a lo dispuesto por el artículo 67 del REMA.

TÍTULO IV

NEGOCIACIÓN DIRECTA

Artículo 15: Inicio de las negociaciones

El inicio de las negociaciones para suscribir el contrato de acceso se hará en el lugar, fecha y hora fijada en la comunicación a que se hace referencia en el sexto párrafo del artículo 9° del presente REA.

Artículo 16: Período de negociaciones

En las reuniones de negociación se llevarán actas, en las que se hará constar los acuerdos, y/o desacuerdos producidos entre las partes, así como la fecha de la siguiente reunión. Las partes podrán decidir que los acuerdos y desacuerdos que hubieren, sean registrados tan solo en el acta final. En el caso de no existir desacuerdos, se podrá elaborar directamente el proyecto de contrato de acceso.

Las negociaciones se efectuarán hasta que se suscriba el contrato de acceso o hasta que el solicitante comunique a DPWC su decisión de terminarlas, al no ser posible lograr un acuerdo sobre las condiciones y/o cargo de acceso. Tal comunicación deberá ser efectuada por vía notarial, después de lo cual, el solicitante tiene un plazo de treinta (30) días para ejercer el derecho de solicitar a OSITRAN la emisión de un mandato de acceso.

Dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la comunicación notarial, de manera conjunta o por separado, DPWC y/o el solicitante, podrán solicitar la intervención de OSITRAN como facilitador para la consecución de un acuerdo.

Artículo 17: Proyecto del contrato de acceso

Una vez que las partes hayan llegado a un acuerdo sobre las condiciones (cargos de acceso, forma de pago y vigencia del acceso¹) DPWC elaborará el proyecto de

¹ Para el servicio de practicaaje corresponde negociar sólo la vigencia del acceso.

contrato de acceso de acuerdo al Contrato Tipo de Acceso Aplicable al Servicio de Practicaje o Remolcaje según corresponda, aprobados por OSITRAN mediante Resoluciones No. 024 y 036-2005-CD-OSITRAN respectivamente, que deberá ser visado por el solicitante. DPWC publicará en su página web copia del proyecto de contrato de acceso en la misma fecha en que éste sea remitido a OSITRAN, señalando la fecha máxima para que los usuarios presenten comentarios a OSITRAN.

Cualquier usuario intermedio o final que considere que el proyecto de contrato de acceso restringe o impide el acceso, o vulnera los principios y las normas vigentes, podrá presentar comentarios u observaciones ante OSITRAN dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del proyecto de contrato en la página web de DPWC.

Artículo 18: Remisión del proyecto de contrato de acceso a OSITRAN

18.1 DPWC remitirá el proyecto de contrato de acceso a OSITRAN siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 72° del REMA. DPWC enviará el proyecto dentro de los cinco (5) días siguientes de haber llegado a un acuerdo, adjuntando la información siguiente:

a) Sobre empresas vinculadas:

- 1) Breve descripción de la naturaleza de la vinculación con el solicitante de Acceso.
- 2) Relación de Contratos de Acceso suscritos con otros usuarios intermedios para la prestación de los mismos servicios esenciales.
- 3) Actas de negociación, de ser el caso.
- 4) Relación de servicios que ofrece la empresa vinculada.
- 5) Relación de accionistas.
- 6) Nombre de los directores y representante legal.

b) Sobre empresas no vinculadas:

- 1) Actas de negociación, de ser el caso.
- 2) Declaración jurada de no vinculación.

18.2 Cualquier usuario intermedio o final que considere que el proyecto de contrato de acceso restringe o impide el acceso, o vulnera los principios señalados y las normas establecidas en el presente Reglamento y en el REMA, podrá presentar comentarios u observaciones ante OSITRAN dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del proyecto de contrato en la página web de DPWC.

18.3 OSITRAN revisará el proyecto de contrato de acceso a fin de verificar el cumplimiento de los principios y las normas establecidas en el presente Reglamento, en un plazo que no excederá los diez (10) días contados desde la fecha de su recepción. Dicho plazo podrá ampliarse en quince (15) días, en el caso que OSITRAN requiera a DPWC la presentación de información relevante para la evaluación del proyecto de contrato. Para tal efecto, la información deberá ser solicitada por OSITRAN dentro de los primeros diez (10) días

contados desde la fecha de presentación del proyecto de contrato de acceso ante OSITRAN. DPWC deberá remitir la información solicitada, dentro de los cinco (5) días contados desde el día siguiente de notificado el requerimiento respectivo.

En el caso que OSITRAN no se pronuncie dentro de los plazos señalados, se entenderá que no existen observaciones, y por tanto el contrato de acceso se encontrará expedito para su suscripción.

El incumplimiento de la obligación a que se refiere el presente Artículo por parte de DPWC se considera una infracción, y por tanto, estará sujeto a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones.

- 18.4 Si dentro del plazo establecido en el artículo 18.3 OSITRAN presenta observaciones al proyecto de contrato de acceso, las partes contarán con un plazo máximo de sesenta (60) días para negociar un acuerdo sobre los aspectos observados y para remitir un nuevo proyecto de contrato de acceso a OSITRAN. DPWC deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 71 y 72 del REMA, sin perjuicio que el solicitante pueda requerir a OSITRAN la emisión de un mandato de acceso dentro de este plazo.

Si las partes no cumplen con presentar el mencionado proyecto dentro del plazo establecido, el procedimiento de acceso se dará por terminado.

- 18.5 Si OSITRAN considera, expresa o tácitamente que no existen observaciones, el contrato de acceso se encontrará expedito para su suscripción, en un plazo que no excederá los diez (10) días contados desde su recepción, pudiéndose ampliar por quince (15) días en caso que se requiera información adicional.

Artículo 19: Modificación y renovación de Contratos de Acceso

La modificación o renovación de los contratos de acceso suscritos bajo el mecanismo de negociación directa seguirá los mismos procedimientos establecidos para su suscripción.

TÍTULO V

SUBASTA

Artículo 20: Disposición general

En caso DPWC asignara el acceso mediante una subasta se seguirá el procedimiento regulado en el Capítulo IV del Título III del REMA.

- 20.1 El mecanismo de subasta tiene como objetivo asignar la infraestructura escasa mediante un procedimiento transparente. Mediante la subasta, que tendrá carácter público, se determinará a aquel o aquellos usuarios intermedios solicitantes a los que DPWC brindará acceso, al haber formulado la mejor o mejores ofertas de acuerdo al procedimiento de evaluación establecido en las bases de la subasta.

- 20.2 DPWC deberá considerar que las bases respeten y permitan alcanzar la finalidad del acceso, y el cumplimiento de los principios y criterios establecidos en este Reglamento, garantizando el acceso al mayor número posible de competidores, así como un trato equitativo entre los postores.
- 20.3 OSITRAN podrá aprobar bases tipo aplicables a subastas para asignar determinadas facilidades esenciales, para la prestación de determinados tipo de Servicios Esenciales. En tales supuestos, su uso será obligatorio.
- 20.4 Previa a la aprobación de las bases tipo, OSITRAN las prepublicará con la finalidad de recabar comentarios de DPWC y usuarios intermedios en un plazo de diez (10) días.
- 20.5 Los requisitos que se les exijan a los postores sólo deberán referirse a aspectos que guardan relación con los que resultan razonablemente necesarios para participar en la subasta y otorgar acceso y, en ningún supuesto, podrán generar discriminación entre postores. En ese sentido, DPWC no podrá exigir en las bases requisitos mayores a los señalados en el presente Reglamento.
- 20.6 Para presentar una propuesta no es requisito previo que el postor haya presentado anteriormente una solicitud de acceso a DPWC.
- 20.7 Cualquier solicitante al que se le niega su derecho de participar en la subasta, podrá apelar la decisión adoptada ante DPWC conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- 20.8 Las bases de la subasta deberán respetar y contener lo siguiente:
- a) Los criterios, normas y procedimientos establecidos en este Reglamento.
 - b) Los mecanismos de información que permitan a los postores conocer las condiciones existentes en la infraestructura, los servicios que se prestan y otra información que sea relevante.
 - c) Podrán limitar la participación como postores de empresas vinculadas.
- 20.9 Las bases de la subasta contendrán como mínimo lo siguiente:
- a) La descripción y características de la infraestructura cuyo acceso será subastado.
 - b) El servicio que se brindará utilizando la infraestructura cuyo acceso se subasta.
 - c) El número de adjudicatarios que serán beneficiados.
 - d) El procedimiento a seguir para la realización de la subasta
 - e) Cronograma general del proceso de subasta, desde la convocatoria hasta la suscripción del contrato. Dicho cronograma incluirá una fase de consultas por escrito en la que los postores puedan solicitar aclaraciones o precisiones. La absolución de las consultas se realizará por escrito y se entregará a todos los postores.

- f) La determinación del órgano de DPWC que resolverá los asuntos relativos a la subasta.
- g) Plazo en que DPWC informará a los postores los nombres de las empresas filiales o vinculadas que participarán en la subasta, el cual no podrá sobrepasar el plazo de absolución de consultas. Las empresas vinculadas cuyo nombre no haya sido comunicado a los postores en esta oportunidad, no podrán participar en la subasta.
- h) Las características y condiciones que deberán cumplirse para ser postor.
- i) Los requisitos que deberán cumplirse para presentar la propuesta.
- j) Fecha máxima de inicio de operaciones.
- k) El cargo de acceso base, de ser el caso.
- l) El factor de competencia.
- m) Los criterios de calificación para adjudicar la buena pro.
- n) Garantía de seriedad de oferta, establecida bajo criterios razonables.
- o) El plazo para la firma del contrato de acceso, que no podrá ser superior a diez (10) días contados a partir del otorgamiento de la buena pro.
- p) El procedimiento a seguirse en caso se declare desierta la subasta.
- q) La obligatoriedad de convocar en un plazo determinado a una nueva subasta en caso sea declarada desierta. La decisión que declara desierta la subasta será siempre impugnabile por los interesados.
- r) Procedimiento de impugnación, vía reconsideración o apelación, de las decisiones que se tomen durante el procedimiento de subasta.
- s) De considerarse necesario, garantía por impugnación no mayor a 20% del monto establecido por la garantía de seriedad de oferta.
- t) El otorgamiento automático de la buena pro al siguiente postor mejor calificado, si algún adjudicatario de la buena pro incumple con las condiciones técnicas establecidas en las bases, o con iniciar la operación en la fecha prevista.
- u) El modelo del contrato de acceso a ser suscrito por los ganadores de la buena pro.

20.10 Las bases que elabore DPWC para llevar a cabo las subastas, no contendrán disposiciones que:

- a) Contravengan la finalidad, objetivos y principios del presente Reglamento.
- b) Otorguen mejores condiciones a unos postores sobre otros.
- c) Establezcan cargos de acceso al margen de los principios establecidos.

- d) Cambien las condiciones de la subasta sin previo aviso y sin la posibilidad que éstas puedan ser observadas por los postores.

La contravención de las prohibiciones que establece el presente artículo, no tendrá efecto legal alguno para los postores y la subasta no será considerada válida.

20.11 La subasta deberá ser convocada de modo tal que se otorgue el acceso al máximo número de solicitantes que sea posible de acuerdo con la infraestructura disponible.

20.12 El cronograma de la subasta deberá observar lo siguiente:

- a) La venta y difusión de las bases en la página web de DPWC se iniciará como máximo a los diez (10) días contados desde la fecha de la convocatoria y durará hasta dos días antes de la presentación de propuestas.
- b) La presentación de consultas y aclaraciones a las bases: hasta el décimo día, contado desde la fecha de inicio de la venta y difusión de Bases.
- c) La absolución de consultas y observaciones de los postores: hasta el décimo día, contado desde el vencimiento del plazo para presentar consultas y aclaraciones.
- d) La presentación de propuestas: hasta el décimo día, contado desde el término del plazo de la absolución de consultas y aclaraciones.
- e) La evaluación de propuestas: hasta el décimo día, contado a partir de la fecha en que culmine la presentación de las propuestas.

20.13 DPWC debe convocar a la subasta en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se realice la comunicación a los interesados del mecanismo de acceso a la facilidad esencial. La convocatoria se realizará en el Diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación en la localidad donde está ubicada la infraestructura objeto de la solicitud.

Si DPWC no convocara a la subasta dentro del plazo establecido, cuenta con un plazo máximo adicional de diez (10) días para realizar la convocatoria, sin perjuicio de los procedimientos sancionadores que pudieran ser iniciados.

En el caso que DPWC vuelva a incumplir, cualquiera de los solicitantes de acceso podrá solicitar a OSITRAN que formule las bases a ser utilizadas en la subasta, para lo cual OSITRAN contará con un plazo de treinta (30) días, y DPWC tendrá la obligación de efectuar la convocatoria en el plazo que disponga OSITRAN.

20.14 Los solicitantes de acceso podrán presentar consultas y observaciones a las bases dentro del plazo establecido en éstas. DPWC está obligada a dar respuesta a las consultas y levantar las observaciones dentro de los plazos establecidos. Asimismo, remitirá copia de su respuesta a OSITRAN.

Si DPWC no cumple con absolver adecuadamente las observaciones de los postores, cualquiera de ellos puede solicitar la intervención de OSITRAN. Para tal efecto, el o los postores que se consideren afectados, deberán notificar esta

situación a OSITRAN en el plazo máximo de tres (3) días, contados desde la fecha de vencimiento del plazo de DPWC para absolver las observaciones presentadas.

20.15 DPWC remitirá a OSITRAN, al término del periodo de consultas, la relación de las empresas filiales y vinculadas a ella que participarán en la subasta.

20.16 DPWC evaluará de las propuestas dentro del plazo establecido en el cronograma de la subasta, aplicando para tal efecto los criterios de las bases. Presentadas las propuestas, se adjudicará la buena pro a aquel o aquellos postores que corresponda.

20.17 El o los adjudicatarios de la buena pro deberán suscribir el contrato y cumplir con los requisitos en el plazo y forma establecidos en las bases, siempre y cuando no haya impugnaciones sobre la buena pro.

20.18 OSITRAN podrá realizar de oficio observaciones a las bases, en un plazo de cinco (05) días de culminado el proceso de consultas. Asimismo, podrá requerir a DPWC absolver las observaciones de los postores que así lo solicitaron. En tal caso, OSITRAN podrá requerir a DPWC, para que en el plazo de cinco (05) días, efectúe las modificaciones a las bases a que hubiera lugar.

OSITRAN podrá observar las bases o requerir a DPWC la inclusión de elementos de evaluación adicionales, especialmente en casos que estime que por condiciones de mercado, el servicio para el cual se solicita el acceso no pueda brindarse en condiciones suficientemente competitivas. En ese supuesto, OSITRAN podrá requerir a DPWC que incluya como un factor de competencia, el cargo de acceso que propone pagar el usuario intermedio, el precio del servicio que se prestará al usuario final o una combinación de ambos, entre otros; o, requerir la inclusión de condiciones que sean necesarias para que la participación de los usuarios intermedios que sean filiales o vinculados a DPWC, no obtengan un tratamiento privilegiado o violatorio de los principios de neutralidad o de no-discriminación.

20.19 El postor que no estuviera de acuerdo con la adjudicación de la buena pro, podrá impugnarla a través de un recurso de reconsideración ante DPWC, en un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha del otorgamiento de la buena pro. DPWC tiene la obligación de resolver en un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que recibió el recurso.

Asimismo, el postor podrá impugnar la buena pro mediante un recurso de apelación ante DPWC, en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la fecha del otorgamiento de la buena pro, o contados a partir de la notificación de la denegatoria del recurso de reconsideración. DPWC elevará el expediente de apelación al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la fecha en que recibió la apelación.

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN resolverá dicha apelación en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la fecha de la sesión en que el Tribunal toma conocimiento de la controversia o vencido el plazo para que las partes presenten sus respectivas pruebas. Para ello, el expediente será presentado en la primera agenda después de la fecha de presentada la apelación. Vencido el plazo antes señalado sin que se haya pronunciado este Tribunal, se considerará que la apelación ha sido declarada infundada, con lo cual queda agotada la vía administrativa.

En este caso, la suscripción de los contratos de acceso con los usuarios intermedios que obtuvieron la buena pro quedará en suspenso hasta resolverse la apelación u opere el silencio administrativo.

20.20 Los plazos del cronograma de la subasta se considerarán suspendidos desde que el recurso de apelación o impugnación es recibido por DPWC u OSITRAN, quienes deberán informar del hecho a los postores.

20.21 En caso uno de los adjudicatarios de la buena pro no firmara el contrato o no cumpliera con los requisitos de las bases en el plazo previsto, se le privará de la buena pro y la misma se le asignará al siguiente postor mejor calificado.

Si DPWC no suscribe el contrato de acceso, el beneficiario de la buena pro podrá solicitar a OSITRAN que emita un mandato de acceso, dentro de los treinta (30) días de la fecha de otorgamiento de la buena pro. En ese caso, el cargo de acceso y las condiciones de acceso serán los que hayan resultado del procedimiento de subasta.

20.22 Las modificaciones y renovaciones de contratos de acceso suscritos bajo el mecanismo de subasta deberán contar con la aprobación previa de OSITRAN, para lo cual DPWC remitirá la información correspondiente.

OSITRAN emitirá su pronunciamiento dentro de los diez (10) días siguientes a haber recibido la información. De no emitir pronunciamiento alguno en el plazo señalado, se darán por aprobadas las modificaciones y/o la renovación.

En caso de haber observaciones por parte de OSITRAN, DPWC presentará en coordinación con los usuarios intermedios correspondientes, los nuevos textos de modificación y/o renovación de los contratos de acceso, dentro del plazo de sesenta (60) días de haber sido notificados. En caso que DPWC no presente los nuevos textos en el plazo establecido, se entenderá que ha desistido.

TÍTULO VI

CONDICIONES DE ACCESO CARGO DE ACCESO

Artículo 21: Condiciones de acceso para practicaje

Los usuarios intermedios prestadores del servicio de practicaje, durante toda la duración de la relación de acceso, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- (i) Cumplir y mantener vigente lo dispuesto en el artículo 4 del presente REA y en las normas que allí se señalan.
- (ii) Encontrarse al día en el cumplimiento del pago del Cargo de Acceso que se fije en el correspondiente Contrato de Acceso.
- (iii) Cumplir con las medidas de seguridad establecidas en las normas dictadas por las autoridades competentes, referidas a protección de los Prácticos y las que establezca DPWC.

- (iv) Embarcar y desembarcar a los prácticos únicamente haciendo uso de embarcaciones menores, que cuenten con licencia del servicio de transporte de personas, otorgada por la autoridad competente.
- (v) Además de los requisitos y procedimientos establecidos en el presente reglamento, cumplir con los Reglamentos, Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.
- (vi) El usuario intermedio deberá coordinar con el agente marítimo para que éste anuncie en DPWC cuál será el práctico o la empresa administradora de prácticos que prestará el servicio, tanto al atraque como al desatraque y para que cumpla con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Operaciones DPWC respecto al Anuncio de arribo de naves al Muelle Sur.
- (vii) Si el usuario intermedio es una empresa administradora de prácticos deberá presentar al Jefe de Operaciones de DPWC o al que haga sus veces, el Rol de Guardias mensual para cubrir cualquier eventualidad. Dicho Rol deberá establecer que la guardia será obligatoriamente de 8 (ocho) horas no consecutivas. La empresa administradora de prácticos deberá comunicar a DPWC cualquier modificación necesaria respecto al servicio de practicaaje, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Operaciones de DPWC.
- (viii) Ser titular de un contrato o de un mandato de acceso vigente.
- (ix) Prestar el servicio en forma ininterrumpida durante las 24 horas del día y todo el año, salvo que la Capitanía de Puerto de la jurisdicción, interrumpa o suspenda el servicio por razones meteorológicas, hidrográficas o de fuerza mayor.
- (x) Presentar copia de las pólizas de seguros de accidentes personales presentada ante la autoridad competente para el otorgamiento o renovación de la Licencia para la prestación del servicio de practicaaje.

Artículo 22: Condiciones de acceso para remolcaje

Los usuarios intermedios prestadores del servicio de remolcaje, durante toda la duración de la relación de acceso, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- (i) Cumplir y mantener vigente lo dispuesto en el artículo 5 del presente REA y en las normas que allí se señalan.
- (ii) Encontrarse al día en el cumplimiento del pago del Cargo de Acceso que se fije en el correspondiente Contrato de Acceso.
- (iii) Cumplir con las medidas de seguridad establecidas en las normas dictadas por las autoridades competentes y por DPWC.
- (iv) Presentar copia de las pólizas de seguros de responsabilidad civil y contra terceros (casco y máquinas así como accidentes personales, seguro de contaminación, seguro complementario de trabajo de riesgo y póliza de seguros de daños contra terceros) presentadas ante la autoridad competente para el otorgamiento o renovación de la Licencia para la prestación del servicio de remolcaje.
- (v) Presentar copia de una póliza de seguro de *Protection and Indemnity* a favor de DPWC.

- (vi) Prestar el servicio en forma ininterrumpida durante las 24 horas del día y todo el año, salvo que la Capitanía de Puerto de la jurisdicción, interrumpa o suspenda el servicio por razones meteorológicas, hidrográficas o de fuerza mayor.
- (vii) Cumplir con contar abordo con la dotación mínima exigida por el certificado de Dotación Mínima emitido por la Dirección de Capitanías y Guardacostas – DICAPI.
- (viii) Ser titular de un contrato o de un mandato de acceso vigente.
- (ix) Mantener los remolcadores con sus certificados de clase al día y sin observaciones relevantes para prestar el servicio. Los certificados deberán ser emitidos por Empresas Clasificadoras de reconocido prestigio.

Artículo 23: Cargo de acceso

- (i) Los componentes relevantes que intervienen en la determinación del cargo de acceso para cualquiera de los servicios comprendidos en este reglamento son los siguientes:
 - a) La infraestructura en general que interviene en el servicio.
 - b) Los servicios comunes.
 - c) Los recursos administrativos y operativos.

El detalle de estos elementos se encuentra en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente Reglamento.

Los componentes del cargo de acceso no son exclusivos ni excluyentes, por lo que es posible incorporar otros componentes en la valorización.

- (ii) Los cargos de acceso serán determinados por negociación directa entre DPWC y los usuarios intermedios. En caso no se llegara a un acuerdo, el cargo de acceso será fijado por OSITRAN, de acuerdo a lo establecido en sus reglamentos.

DPWC podrá incluir fórmulas de reajuste para el cargo de acceso en los contratos de acceso que celebre, en cuyo caso, se señalará la metodología que se utilizará para cuantificar dichos cargos, considerando, entre otros elementos, las condiciones de mercado. También se podrá establecer incrementos fijos en función de plazos.

- (iii) Para la determinación del cargo de acceso, se podrá utilizar como referencia los cargos que se pagan por el uso de infraestructura de similar naturaleza en otros terminales, prestados en circunstancias parecidas, siempre que el referente sea tomado de mercados nacionales o internacionales razonablemente competitivos.
- (iv) Podrán establecerse cargos de acceso diferenciados si dichos cargos se determinan como resultado de un procedimiento de subasta.
- (v) El usuario intermedio y DPWC pueden acordar cargos de acceso determinados como un porcentaje (%) de los ingresos del usuario intermedio.

- (vi) No se consideran cargos de acceso aquellos pagos que un usuario final efectúa por la prestación de servicios derivados de la explotación de infraestructura de transporte de uso público.
- (vii) Las disposiciones sobre el cargo de acceso son aplicables a cualquier pago que efectúe un usuario intermedio a DPWC, como contraprestación por el acceso a una facilidad esencial para prestar un servicio esencial.
- (viii) Cada contrato de acceso especificará el pago de un cargo de acceso, el cual adoptará la forma o modalidad que corresponda según el tipo contractual que haya adoptado el contrato de acceso, sea éste un precio, una renta, una tarifa, o cualquier otra modalidad, o combinación de modalidades. Dicho cargo no deberá constituir una barrera al acceso.

TÍTULO VII

CONTRATOS DE ACCESO

Artículo 24: Contratos de Acceso

Son aplicables a los contratos de acceso celebrados por DPWC las disposiciones contenidas en el Capítulo 3 del Título II del REMA.

Adicionalmente, el contrato de acceso contendrá, cuando menos, los siguientes elementos:

- (i) La descripción del servicio esencial que prestará el usuario intermedio.
- (ii) Las facilidades esenciales que son objeto de otorgamiento del derecho de acceso por parte de DPWC.
- (iii) La jurisdicción aplicable.
- (iv) Exigencia de requisitos para el acceso a la facilidad esencial a que se hace referencia en el presente REA.
- (v) Condiciones para la información de la modificación de la infraestructura por parte de DPWC, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 del REMA.
- (vi) Las causales de resolución o culminación.
- (vii) El cargo de acceso.
- (viii) Forma de pago.
- (ix) Cláusula de no exclusividad.
- (x) Duración del contrato.
- (xi) Cobertura de seguros.
- (xii) Los medios de solución de conflictos que surjan de su interpretación o ejecución.

TITULO VIII

CONDICIONES AMBIENTALES

Artículo 25: Consideraciones Ambientales

Los usuarios intermedios que deseen brindar servicios esenciales deberán cumplir con los siguientes requisitos ambientales:

- (i) Minimizar el riesgo de contaminación al medio ambiente y evitar daños a la salud del personal y terceros, ocasionadas durante las actividades portuarias.
- (ii) Cumplir con las disposiciones legales vigentes y las emitidas por DPWC, relacionadas con política ambiental y calidad del agua y del aire.
- (iii) Cumplir con las normas relativas a la actividad portuaria, nacional e internacional y convenios internacionales en materia ambiental.

El incumplimiento de las obligaciones por parte del usuario intermedio dará lugar a la resolución de la relación de acceso, cualquiera sea ésta su naturaleza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Los usuarios intermedios deberán cumplir las normas y disposiciones contenidas en el Reglamento de Operaciones, Reglamento de Tarifas, Reglamento de Reclamos, así como en las Directivas, Circulares y cualquier otro documento interno de DPWC.

Segunda

Los usuarios intermedios son responsables de los actos acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo, así como de la seguridad integral de su personal durante su permanencia en las áreas operativas del Muelle Sur, manteniendo indemne a DPWC.

Tercera

Los daños causados por el personal, equipo y material empleado por los usuarios intermedios para la prestación de sus servicios, a las instalaciones del Muelle Sur y a terceros, serán de su entera responsabilidad, debiendo éste proceder por su cuenta, costo y riesgo, a las reparaciones que sean necesarias para la subsanación de los daños causados y manteniendo indemne a DPWC.

Cuarta

Los usuarios Intermedios proveerán a su personal adecuada indumentaria de trabajo, equipos, herramientas e implementos de seguridad necesarios para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con la reglamentación aprobada por DPWC y por las disposiciones legales correspondientes.

Quinta

El monto de las pólizas de responsabilidad civil, mencionadas en el presente REA, no limita los montos de la responsabilidad del usuario intermedio ante la presencia de daños o perjuicios, cuando dichos montos de responsabilidad sean superiores a los fijados por las correspondientes pólizas de seguro contratadas por el usuario intermedio.

Sexta

Los asuntos no contemplados en el presente REA y que se deriven de los aspectos referidos al acceso a las Facilidades Esenciales, serán resueltos de conformidad con las disposiciones del REMA.

Séptima

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del REMA, la normativa sobre los requisitos legales, técnicos, operativos, administrativos y ambientales, que deben cumplir los usuarios intermedios que requieran acceder a la utilización de las Facilidades Esenciales a cargo de DPWC están fuera del alcance del REMA y por lo tanto del presente REA.

Octava

En caso que se produzca una controversia sobre lo dispuesto en el presente REA con relación a lo establecido en el REMA, primará lo establecido en el REMA de OSITRAN.

Novena

Una vez aprobado por OSITRAN, el presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su difusión en la página web de DPWC.

Décima

La normativa sobre los requisitos legales, técnicos, operativos, administrativos y ambientales a la que hace mención el artículo 6 inciso d) del REMA, que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que deseen brindar servicios esenciales de practicaje y remolcaje es la siguiente:

- (i) Ley No. 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional.
- (ii) Decreto Supremo No. 003-2004-MTC – Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional.
- (iii) Decreto Supremo No. 028-DE/MGP “Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres”.
- (iv) Resolución Directoral No. 351-2007-DCG, aprueban “Normas de Practicaje y de los Prácticos Marítimos” y sus normas complementarias y modificatorias.
- (v) Resolución Ministerial No. 259-2003 MTC.02 “Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y Conexos prestados en Tráfico de Bahía y Áreas Portuarias” y sus normas complementarias.

Undécima

En caso alguna materia no sea regulada por el presente Reglamento, serán de aplicación supletoria y en el estricto orden de jerarquía, las disposiciones siguientes, el Contrato de Concesión en primer lugar, el REMA en segundo lugar y la legislación aplicable en tercer lugar.

ANEXO 1

POSIBLES COMPONENTES PARA EL CÁLCULO DEL CARGO DE ACCESO

RECURSOS	PRACTICAJE	REMOLCAJE
RECURSOS INTERMEDIOS		
Infraestructura general		
<u>Cercos y muros</u>		
<u>Pistas y veredas</u>		
<u>Redes agua y desagüe</u>		
<u>Redes eléctricas y planta de fuerza</u>		
<u>Vías de acceso al Terminal</u>		
<u>Servicios de uso común</u>		
<u>Energía eléctrica</u>		
<u>Agua</u>		
<u>Limpieza</u>		
<u>Fumigación</u>		
<u>Jardinería</u>		
<u>Seguro</u>		
<u>Otros impuestos</u>		
<u>Servicios varios</u>		
<u>Mantenimiento</u>		
<u>Electricidad</u>		
<u>Servicios de Transporte</u>		
<u>Planta térmica</u>		
RECURSOS ADMINISTRATIVOS		
<u>Administración</u>		
RECURSOS OPERATIVOS		
<u>Planeamiento</u>		
<u>Operaciones</u>		
<u>Planners</u>		
<u>Seguridad</u>		
ZONA DE OPERACIONES		
<u>Faros</u>		
<u>Boyas</u>		
<u>Poza</u>		
<u>Amarraderos</u>		
<u>Muelle</u>		